

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril dos mil veintidós (2022).

AUTO:	736
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00 063 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	LUIS MARIO VASCO GÓMEZ C.C. 71535337
DEMANDADO	KELI YOHANA RÍOS CASTAÑEDA C.C. 1017265517
MENOR	M.V.R. NUIP 1011518871
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA -REQUIERE- CORRE TRASLADO PRUEBA DE ADN

El 28 de febrero de 2022 se le remitió al abogado JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGU, notificación del nombramiento como abogado en amparo de pobreza de KELI YOHANA RÍOS CASTAÑEDA, y el 28 de marzo de 2022 el mismo radicó vía correo electrónico contestación de la demanda encontrándose dentro del término legal oportuno para ello, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de KELI YOHANA RÍOS CASTAÑEDA C.C. 1017265517 en representación de su hijo menor M.V.R. NUIP 1011518871, dejando constancia de que no se correrá traslado de las excepciones a la parte demandante por cuanto no se propuso ninguna.

1

Teniendo en cuenta lo anterior se insta a la demandada con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda, en el cual se dispuso:

<< QUINTO: Notificada la parte demandada deberá manifestar el conocimiento que posea sobre el padre biológico del menor M.V.R. con el fin de vincularlo al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del CC, indicando los datos necesarios para lograr su ubicación.>>

Por su parte es preciso anotar que dentro del presente proceso se encuentra debidamente notificado el Ministerio Público, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, con el fin de darle impulso a esta litis, al encontrarse todas las partes debidamente notificadas, se procederá a dar traslado del resultado de prueba de ADN aportada con la presentación de la demanda, practicada el 12 de enero de 2021, en el LABORATORIO GENES de esta ciudad, en la cual se tomaron las muestras de LUIS MARIO VASCO GÓMEZ y del menor M.V.R. NUIP 1011518871

Se procederá a dar traslado de esta a las partes por el término de tres (03) días, conforme lo establece el segundo inciso del numeral 2° artículo 386 del C.G.P. que establece:

<< De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.>>

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de KELI YOHANA RÍOS CASTAÑEDA.

SEGUNDO: Se insta a la demandada con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda, en el cual se dispuso:

<< QUINTO: Notificada la parte demandada deberá manifestar el conocimiento que posea sobre el padre biológico del menor M.V.R. con el fin de vincularlo al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del CC, indicando los datos necesarios para lograr su ubicación.>>

Para el efecto, se concede el término de CINCO días, en caso de desconocerse tales datos, deberá informarlo dentro del mismo término; y en caso afirmativo, deberá aportar su nombre completo, dirección de residencia, número telefónico, correo electrónico y todos los datos que permitan su vinculación al proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las partes del resultado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 2° del 386 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez surtido lo anterior, pasará el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP